

RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175423** Y ficha catastral **Nº 0001000000010806800000520**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No .13058 de 2022.**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W
Código catastral	0001-0000-0001-0806-8000-00520
Matricula Inmobiliaria	280 — 175423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	0,0128 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018,

Mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-905-12-22** del día Dieciséis (16) de diciembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico con radicado No.23380 el día 20 de diciembre de 2022 al señor **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día diecisiete (17) de enero de 2023 la técnico CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q, realizó acta de visita No.66266 al predio denominado **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175423**, describiendo lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita de regulación al predio en mención para verificar sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*Encontrando*

*Una estructura de dos pisos en construcción, la cual contara con 5 baños 3 duchas y una cocineta, así como un área de lavado, a esta se encuentra conectado el STARD, compuesto por:*

*Trampa de grasas, en mampostería ubicada al costado derecho de la casa, a esta se conecta la cocineta y el área de lavado 2 cajas correctoras, en mampostería.*

*Tanque séptico, compuesto de 2 cámaras, en mampostería filtro anaeróbico de flujo ascendente, con material de lecho filtrante en grava*

*Pozo de absorción, en ladrillo enfanegado*

*El sistema no se encuentra en uso*

*En la casa se desarrollan actividades de industria liviana, fabrica- arreglo de tacos, virolas, billares y demás accesorios lavados de material metales y fibra".*

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV -074 - 2023

FECHA: 6 DE MARZO DE 2023

SOLICITANTE: DAVID LEONARDO TREJOS CORTES

EXPEDIENTE: 13058 DE 2022

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de octubre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-905-12-2022 del 16 de diciembre de 2022 y notificado vía correo electrónico el 20 de diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66266 del 17 de enero de 2023.

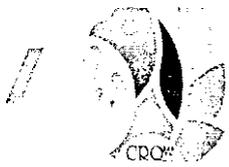
## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W
Código catastral	0001-0000-0001-0806-8000-00520
Matricula Inmobiliaria	280 — 175423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0128 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

## 4. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS EN EL PREDIO:

Se presenta un proyecto de industria liviana con fabrica de virolas para tacos de billar con capacidad de 10 contribuyentes.

## 5. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de  $C=130$  litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2000, para una clase residencial media.

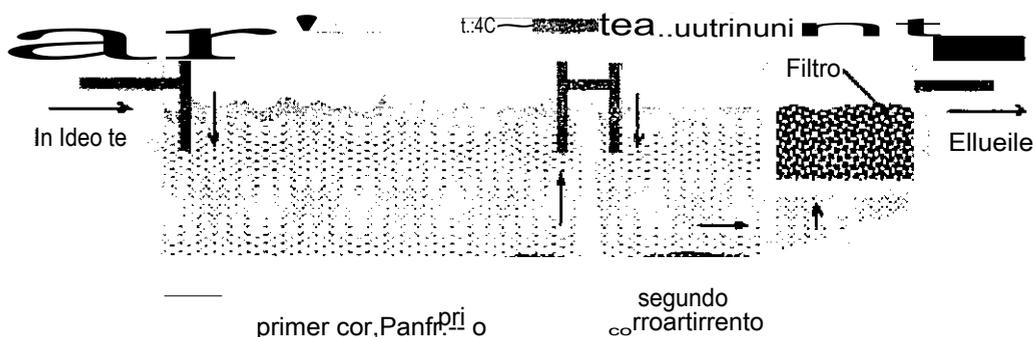
**Trampa de Grasas:** La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 252 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 1.2 de ancho y 0.3 m de largo.

**Tanque Séptico:** el agua proveniente de baterías sanitarias y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3270 litros, para una profundidad útil de 1.7 m, largo de 1 m y ancho de 2 m, para un volumen final de 3360 litros.

**Filtro anaerobio:** El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1250 litros, para una altura de 1,8m, un largo de 1 m y un ancho de 1.25m, para un volumen final de 2.25m<sup>3</sup>.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15min/pulgada, de absorción lenta, tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual — Revista EPM" donde se toma un valor  $K1= 3.38\text{m}^2/\text{persona}$  obteniendo un área de absorción requerida de 33.8m<sup>2</sup>. Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 4.3 m de altura libre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



## 6. OTROS ASPECTOS TECNICOS



**RESOLUCIÓN No.1123**  
**ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 23 de diciembre de 2020 por el Secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, identificado con ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000-00520, y Matricula Inmobiliaria No. 280 — 175423, se encuentra localizado en **Suelo industrial**, según **P.B.O.T.** con usos:

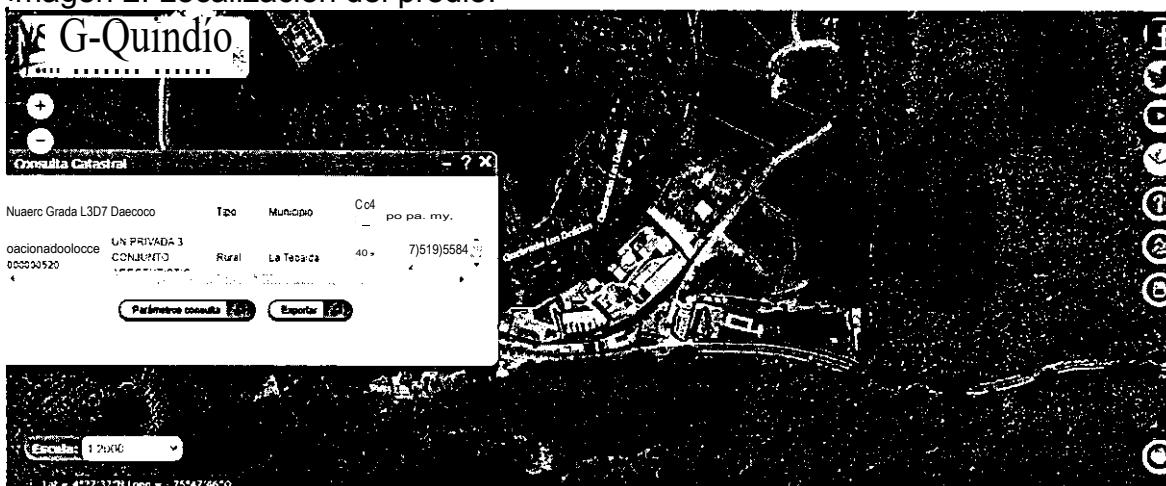
Principales: industria tipo B: grupos 1, 2 y 3.

uso complementario: comercio grupo 1 y 3 tipo A y B, social tipo A grupo 2 y 3 universidades y centros de capacitación técnico industrial.

Uso restringido: social tipo A grupo 4 tipo B grupo 2, 3 y 4.

Usos prohibidos: vivienda en general, institucional, comercial, grupo 4 y 5 tipo A social Tipo A grupo 1 tipo B grupo 1 recreacional grupo 2.

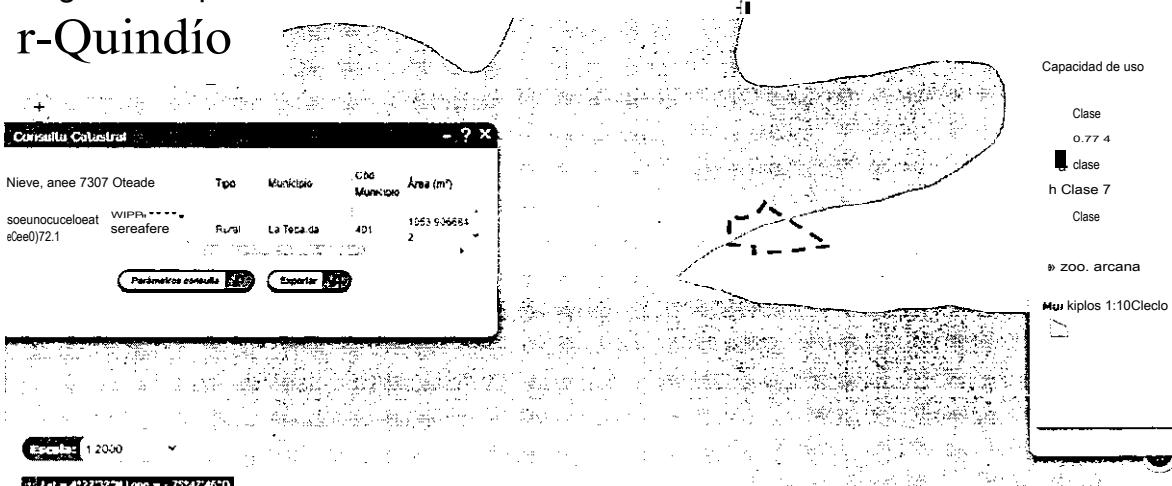
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, se encuentra fuera áreas y ecosistemas estratégicos, además tampoco se observa cerca de un afloramiento natural o drenajes naturales.

Imagen 3. Capacidad de uso.





*RESOLUCIÓN No.1123*

*ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023*

*"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

El predio se ubica sobre Clase agrologica 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **7. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66266 del 17 de enero de 2023, realizada por la ingeniera ambiental Carolina Lozano funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita de regulación al predio de mención para verificar sistema de tratamiento de aguas residuales, encontrando:
- una estructura de dos pisos en construcción la cual contará con cinco baños, tres duchas, una cocineta, así como un área de lavado.
- se encuentra conectada en STAR compuesto por trampa de grasas, mampostería ubicada al costado derecho de la casa se conecta la cocina y el área de lavado.
- las cajas colectoras en mampostería,
- Tanque séptico compuesto dos cámaras de mampostería.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente con material de lecho filtrante grava.
- Pozo de absorción con ladrillo en faginado.
- El sistema no se encuentra en uso, en la casa se desarrollarán actividades de industria liviana fabrican arreglo de tacos virolas billares y demás accesorios, así como lavado del material metales y fibra

### **7.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- sistema construido, no se generan vertimientos.

## **8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.**



*RESOLUCIÓN No. 1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN 1) LOTE  
"CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO  
EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"*

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13058 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica,



RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el predio Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3 de la Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 — 175423 y ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000-00520, donde se determina:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 16.2 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W El predio colinda con predios con uso residencial y usos industriales (según plano topográfico allegado).

Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso y los demás que el profesional asignado determine.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de marzo de 2023, la ingeniera da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud se encuentra en construcción, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esas fines'*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:



RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175423** que el predio tiene una cabida de una 1.092 M2 y que según el concepto uso de suelos SP No.246, el cual fue expedido por el secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida Quindío, el predio se encuentra ubicado en Zona Industrial.

Visto lo anterior, al hacer un análisis a la documentación aportada se evidencia que el predio cuenta con una apertura del 12 de octubre de 2007 y de acuerdo al concepto uso de suelo expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida Quindío, según el acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida Quindío "por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de La Tebaida definió en el numeral 2 del artículo 31 *ibídem* LA **CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS**; estableciendo estos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos. ..."

Así las cosas, al observar el citado concepto de usos de suelo, se tiene que, el predio objeto del permiso se encuentra en Zona industrial y dentro de los usos prohibidos se encuentra la vivienda en general. Sin embargo, por tratarse de un predio ubicado en Zona Industrial, también advierte esta entidad ambiental que el usuario asume la responsabilidad que implica habitar en la zona donde se encuentra la construcción de la edificación. Por lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales de las aguas que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la edificación en construcción en el predio y que este cuente con el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra en construcción una edificación de dos pisos y se cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que se



RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generen en la actividad doméstica de las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificālen de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) afios."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servido genere**



RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. . Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día siete (07) de septiembre de 2020, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **13058 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al evidenciar que la edificación se esta construyendo , este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial, en consecuencia, la autoridad urbanística competente deberá brindar los parámetros y medidas para delimitar los espacios los cuales estarían restringidos para ejecutarse cualquier actividad urbanística, además de lo anterior, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse en la vivienda, en procura porque los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, Propiedad del señor **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-155-02-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se Mica un proceso



RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

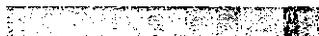
de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones'. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha. Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13058-2022** que corresponde al predio **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, propiedad del señor **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Balalaika El Guayabo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 3.1" N Long: -75° 46' 33.1" W
Código catastral	0001 0001 0249 000
Matricula Inmobiliaria	280 — 101816
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja





RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	22.8m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

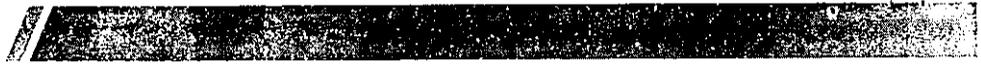
**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"5. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2000, para una clase residencial media.



RESOLUCIÓN No. 1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE  
"CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO  
EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**Trampa de Grasas:** La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 252 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 1.2 de ancho y 0.3 m de largo.

**Tanque Séptico:** el agua proveniente de baterías sanitarias y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3270 litros, para una profundidad útil de 1.7 m, largo de 1 m y ancho de 2 m, para un volumen final de 3360 litros.

**Filtro anaerobio:** El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1250 litros, para una altura de 1,8m, un largo de 1 m y un ancho de 1.25m, para un volumen final de 2.25m<sup>3</sup>.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15min/pulgada, de absorción lenta, tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual — Revista EPM" donde se toma un valor  $K_1 = 3.38m^2/persona$  obteniendo un área de absorción requerida de 33.8m<sup>2</sup>. Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 4.3 m de altura libre.

**PARÁGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda en construcción 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" unidad privada 3 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q), en el que se evidencia la construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), al señor. **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO**:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Según lo observado en el SIG se observa que el predio se ubica cercano drenajes o cuerpo de aguas superficial. por lo tanto, debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

**PARÁGRAFO 2:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, para que cumplan con lo siguiente, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

RESOLUCIÓN No.1123

ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **DAVID LEONARDO TREJOS CORTES**, identificado con Cedula de ciudadanía Número 1094922231, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA"** unidad privada 3 ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175423**, o a su [apoderado. al](mailto:davidtrejoscortes@gmail.com) siguiente correo electrónico [davidtrejoscortes@gmail.com](mailto:davidtrejoscortes@gmail.com) conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de La Tebaida Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCIÓN No.1123  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE MAYO DE 2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS A UN PREDIO EN CONSTRUCCION UBICADO EN 1) LOTE  
"CONJUNTO AGRO TURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 UBICADO  
EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

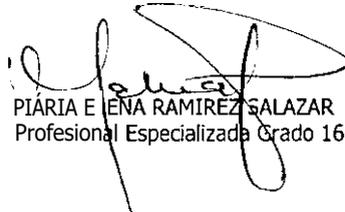
**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Susdirector de Revisión y Control Ambiental

Proyecto: PAOLA ANDREA OROZCO R  
Abogada Contratista SRCA

  
PIARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
Ingeniero Civil SRCA